

cial, que intente a menores u otras personas sujetas a tutela o curaduría, será elido e intervendrá como parte el defensor de menores, con la obligación de cerciorarse de la necesidad o conveniencia del hecho; y será civilmente responsable en el caso de manifestar negligencia en el cumplimiento de este deber.

Art. 64. - Los fallos que se expidan en juicio verbal sumario, no producirán efecto de cosa juzgada para la vía ordinaria que podrá intentarse por cualquiera de las partes sin perjuicio de la ejecución de dicho fallo.

El Sr. Dr. Alvarado pide que se exija a la Comisión de Cultos y Beneficencia para que despache cuanto antes la solicitud de los vecinos del Milagro, encaminada a obtener fondos para la adquisición y sostenimiento del Hospital de este lugar.

El Sr. Dr. Santos Larrea, a su vez, recaba igual solicitud para la Comisión encargada de estudiar un proyecto de reformas a la Ley de Registro Civil.

El Sr. Presidente recuerda a las respectivas Comisiones que presenten cuanto antes los correspondientes informes. Comienza a las 11.00 D. P. para mañana a las nueve a. m. y declara terminada la presente sesión.

El Presidente,
Miguel Ángel Albornoz

El Secretario,
Pulcinella

Acta N° 25.

Sesión del 14 de setiembre.

Se instala la sesión presidida por el Sr. Miguel Ángel Albornoz y concurren los diputados Sres: Dr. Sergio E. Alvarado, (Vicepresidente), Andrade Ambrosio, Andrade Alberto, Arregui, Arroyo del Rio, Ayora, Cabeza de Vaca, Cabezas Rojas, Carrion, Cueva Garcia, Divila, Diaz, Diez Cueva, Donoso Marchene, Equiguren, Garcia Chiriboga, Gallego Andra, Guerrero, Jaramillo, Larrea Alfonso,

176
Larrea Jorge, López, Maldonado, Ochoa, Páez, Penaherrera, Pérez Borja, Roldán, Ricaurte, Sáenz, Salazar, Serrano, Sevilla, Urdin, Vasconez, Gómez, Vela, Verdesoto, Yerovi, Zedeno y el Secretario.

Aperúbase el acta de la sesión del 11 del presente, previa la respectiva lectura.

En seguida el Sr. Dr. Penaherrera dice: "Sr. Presidente: El Sr. Dr. Monge fue llamado urgentemente a la ciudad de Guaraná a entenderse en la celebración de un contrato de transacción con el empresario de la luz eléctrica, y me dio el encargo especial de poner este particular en conocimiento de la Cámara; y como creo que los trabajos que tiene que realizar el Sr. Dr. Monge demandarán algún tiempo, pido se le conceda doce días de licencia."

La Cámara accede a lo solicitado.

El Sr. Dr. Ayora expone: "Tengo conocimiento de que ayer ha sido aprobado un artículo propuesto por el Sr. Dr. Gallegos en sustitución del Art. 180 de la Ley de Instrucción Pública, cuya supresión indicó la Comisión encargada de estudiar las reformas de dicha Ley. Para luego manifestar las razones por las que creo que el referido artículo 180 debe ser eliminado absolutamente, si encuentro apoyo, pido que se reconsidere el artículo sustitutivo."

Apoya la moción el Sr. Dr. Pérez Borja, y la Cámara la aprueba.

En consecuencia, se pone en discusión el artículo reconsiderado y se lee el Art. 180 de la Ley.

El Sr. Dr. Ayora expresa: "El asunto a que se refiere el Art. sustitutivo que acaba de leerse es de trascendental importancia para el público, y por esto me he permitido pedir a la Cámara que lo reconsidere, a fin de exponer las razones que tengo para solicitar que se suprima el Art. 180 de la Ley de Instrucción Pública, una vez negado que sea el sustitutivo propuesto por el Dr. Gallegos."

El ejercicio de la obstetricia es una de las especialidades más difíciles de la medicina, pues se requiere de una preparación amplia, tanto en la enseñanza secundaria como en la superior; es decir, que la persona que ejerce la obstetricia debe poseer los conocimientos necesarios para poderlos practicar con perfecto conocimiento de las materias que le sirven de base. Teniendo en cuenta estas razones poderosas, una Comisión formada por la Universidad Central ha propuesto al Consejo Superior que no se permita el estudio de obstetricia y el ejercicio de esta profesión sino a las mujeres que tengan el título de médico.

A este respecto suplico al Sr. Secretario se sirva leer la parte correspondiente del Informe presentado por la Comisión a que me he referido."

La Secretaria da lectura a la pieza indicada y el Sr. Diputado prozigue:

"El Informe, del cual se ha leído una parte, está suscrito por tres Profesores de nuestra Facultad de Medicina: el Dr. Garcia Prouet, el Dr. Villaman y el que habla.

El problema obstétrico es uno de los más difíciles que comprende la medicina; y porque es tan difícil sucede en ocasiones muy frecuentes que, cuando se llama al médico para la asistencia de una parturienta, es ya demasiado tarde, porque está en peligro la vida de la madre y del niño o de uno de ellos siquiera.

Creo que las mujeres que dan a luz tienen derecho a la protección del Estado, y que es un deber sagrado recomendar en asistencia sólo a personas preparadas y que poseen los suficientes conocimientos para realizar con éxito esa asistencia. Los cuidados que se presta a una parturienta no sólo han de referirse a los casos normales, sino y sobre todo a los anormales y difíciles, para los cuales es menester de una suma de conocimientos que las obstétricas no pueden tener.

Como Director de la Maternidad he llegado a afirmarme en el convencimiento de que la mayor parte de los casos de muerte de las madres por infecciones puerperales, reconocen una asistencia mal dirigida por parte de las obstétricas. Con el entusiasmo de formar una escuela de obstétricas, procuré hacer que los estudios se llevaran a cabo en la Maternidad, a fin de obtener profesionales capaces de prestar con éxito esta clase de servicios; pero he llegado a convencirme de que las personas que entran a este estudio, en conocer bien las materias fundamentales, no pueden nunca llegar al resultado apetecido por muchos esfuerzos que hagan y por notoria que sea su competencia.

La razón que se ha alegado en orden a que la gente pobre no podría acudir a un médico, por lo cual las Maternidades resultan ser necesarias, viene a desvanecerse si se observa: primero, que el número de obstétricas que existen actualmente es insuficiente para acudir a todos los casos que ocurren; segundo, que ya se establecería el servicio de Asistencia Pública para atender a cuantas personas no puedan pagar un médico; y tercero, que el desarrollo de la Beneficencia Pública, traería por resultado el establecimiento de Maternidades en otros lugares.

Por estas razones, respetuosamente solicito de la Cámara que no apunete el art. sustitutivo propuesto por el Sr. Dr. Gallegos."

El Dr. Gallegos: "Siento no estar de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Ayora. Nos habla de que existe un Informe presentado a la Facultad de Medicina, y que en este Informe, los encargados de emitirle tratan de que se suprima el estudio de obstetri-

118
cia; pero la Cámara debe saber que esa es simplemente la opinión de los Comisionados, y que por tanto, ni la Facultad de Medicina, ni el Consejo Superior lo han tomado en cuenta todavía, y menos le han prestado su aprobación.

Respecto a que sea necesaria la enseñanza secundaria, no es tampoco un argumento que me satisface; porque no veo que el estudio de matemáticas, por ejemplo, tenga relación con la obstetricia. Si entre nosotros sucediera lo que en Europa, esto es, que hay bachilleratos en Filosofía, Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales, se explicaría entonces la exigencia del título de Bachiller para las mujeres que quieren ingresar al estudio de obstetricia, una vez que, habiendo varios caminos en los Bachilleratos, la mujer puede ejercitar sus facultades y obtener la suficiente preparación, según sus gustos y aptitudes. Entre nosotros no sucede esto, y más bien el Bachillerato es tan amplio que él no da lugar para especializar tal o cual ramo de colegio.

Por otro lado, debemos saber que el parto es una función fisiológica en la cual no se necesita de parteras, tal como lo hemos observado recorriendo la escota zoológica de los ceres. Solo el hombre ha inventado estas ayudas en razón de su superioridad intelectual, y por lo mismo que no es sino un acto fisiológico, en la mayor parte de los casos, los desembarazos no necesitan de la asistencia profesional.

Que ahora se observe un sinnúmero de casos de infección puerperal, debido a lo, se dice, a la mala asistencia de las Matronas; pero tampoco es un argumento decisivo, ya porque de estas infecciones no son las únicas responsables las Matronas, ya porque, actualmente, hay la esperanza fundada de que las obstétricas obtengan una preparación completa en su ramo, existiendo, como existe, una buena Maternidad, dirigida por un Profesional talentoso y competente, como es el Sr. Dr. Ayora.

Se dice, además, que la falta de obstétricas se puede subsanar, ya por medio de los médicos de la Asistencia Pública, ya por medio también del establecimiento de Maternidades en todas las provincias; pero, esto no es remedio aprovechable en el momento en que se desea, supuesto que la Asistencia Pública apenas es una idea, y que no sabemos cuando podrá contar cada barrio con su respectivo médico. Además, el establecimiento de Maternidades en todas las provincias, depende de la aceptación que dé el Congreso al proyecto de Asistencia Pública; de modo que hasta que esto suceda, nada de lo que se refiere a este servicio puede tomarse actualmente en consideración.

Cuando haya dinero suficiente para poder establecer Maternidades, restaurantes de nodrizas, casas cunas, asilo para niños, etc.,

entonces tendrán su razón de ser las observaciones del Sr. Dr. Ayora; mientras tanto, una vez que se ha suprimido el Art. 180 de la Ley, quisiera dejarse a la mujer en aptitud de optar el título de obstetriz."

El Dr. Ayora: "No estoy de acuerdo con el Sr. Dr. Gallegos en lo esencial de la cuestión; por cuanto no creo que se pueda remediar el inconveniente del servicio nada satisfactorio que prestan las Matronas, con establecer una buena escuela de obstétrices, ya que, como digo, la experiencia me ha convencido de que no es posible enseñar ese ramo a mujeres que no tienen la preparación suficiente."

No digo que el estudio de matemáticas tenga relación con la obstetricia; pero, no hay duda que las matemáticas desarrollan las facultades intelectuales y ponen en aptitud de comprender con más facilidad y mayor precisión un problema científico cualquiera. En Quito sucede generalmente, lo siguiente: una obstetriz asiste a un parto; si en él nada hay de anormal, todo queda bien; pero, en el caso contrario, o por escasez de conocimientos o por un mal entendido amor propio, no llaman a tiempo a un médico, y cuando se resuelven, ya es tarde, porque se encuentra amenazada la vida de la madre y del niño, o de uno de ellos siquiera y, entonces, por esfuerzos que se haga, no es posible salvarlos. De modo que por estas razones estoy en desacuerdo con el Dr. Gallegos."

Esta ciencia es uno de los problemas complejos de la medicina, que requiere preparación y conocimientos de que carecen quienes actualmente se dedican a su estudio. No quiero que deje de haber obstétrices; mi deseo es que quienes ejerzan esta profesión hayan estudiado medicina."

Se cierra el debate y la Cámara vuelve a aprobar el artículo constitutivo del 180 de la Ley.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda con el que devuelve sancionado el Decreto que deroga el de 6 de setiembre de 1913 interpretativo de la Constitución de la República.

Mediante la lectura reglamentaria pasan a segunda discusión y al estudio de las Comisiones Primera y Segunda de Instrucción Pública, y Tercera de Obras Públicas, respectivamente, los siguientes Proyectos de Decreto, originarios del Senado:

El Congreso
de la
República del Ecuador,
Decreto:

Artículo Único.- En atención a los servicios prestados al país por el Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Dr. Dr. Ma-

121
al Sr. Manuel Benigno Cuervo; durante más de cuarenta años y en diversos cargos de la Administración Pública y teniendo en cuenta la edad de setenta años del expresado funcionario, y la condición delicada de su salud, jubílese al expresado Sr. Dr. Manuel Benigno Cuervo, en su carácter de Ministro Jefe del Supremo Tribunal, con una pensión equivalente al sueldo íntegro de que actualmente goza.

Dado, etc.

Es copia. - El Prosecretario, - J. M. Pérez E."

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Considerando;

Que muchos Preceptores suscitan resistencias en la observancia de las Leyes, Reglamentos, Planes de Estudios, Programas, etc., de Instrucción Primaria de la República;

Que tal procedimiento dificulta la definitiva organización del ramo y tiende a mantener el régimen de anarquía en la enseñanza;

Decreta:

Art. 1º - Los Directores y Preceptores de las Escuelas Primarias que no cumplieren con la Ley, los Reglamentos, Planes de Estudios, Programas, etc., dictados por la autoridad competente, serán penados con la multa de \$f. 10 a \$f. 50, en los tres primeros casos de infracción.

Si después de impuesta la multa por tercera vez, dichos Directores y Preceptores reincidieren, el Director de Estudios en su respectiva sección, suspenderá a los infractores, hasta por cuatro meses, en el ejercicio del cargo; y en caso de continuancia, impondrá la pena de destitución, cuando se tratare de establecimientos fiscales, y la pena de clausura del plantel, en cualesquiera otros casos.

De esta resolución sólo se podrá apelar ante el Ministro del Ramo.

Dado, etc.

Es copia. - El Prosecretario, - J. M. Pérez E."

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º - Facúltase al Concejo Municipal de Chiles para

establecer una planta de alumbrado eléctrico y el servicio de agua potable en la ciudad cabecera del Cantón.

Art. 2º. Son fondos para esta obra: diez centavos por cada litro de aguardiente que se elabore en dicho Cantón.

Art. 3º. Este impuesto lo recaudará directamente el Tesorero de la misma Municipalidad; y su producto lo irá depositando trimestralmente en el Banco Pichincha, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 4º. La Municipalidad de Pelileo no podrá por ningún motivo ni pretexto invertir estos fondos en otro objeto que aquel para el cual se los destina; y en caso de hacerlo, los miembros del Municipio serán solidaria y pecuniariamente responsables.

Art. 5º. Facúltase también al Concejo Municipal de Pelileo para contratar un empréstito, pignorando los fondos de que habla el Art. 2º, a fin de dar principio a las obras; concluidas las cuales quedará de hecho extinguido el impuesto.

Dado, etc.

Es copia. - El Prosecretario, - J. M. Pérez E."

Respecto del primero de los Proyectos que anteceden, los Dres. Cueva García y Ayora, expresan que se abstienen de votar, en razón del parentesco que los liga con el agraciado.

Se reciben también de la Colegisladora un proyecto de Resolución que declara al Sr. Guillermo Destrugge con derecho a la pensión mensual de \$ 150,00, como telegrafista jubilado; y un proyecto de Acuerdo que asimismo, declara que el Sr. Abraham Acosta, Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, no incurrió en responsabilidad legal por falta de percepción de las subvenciones asignadas a aquella Institución.

Los proyectos relatados pasan, en el orden expresado, a las Comisiones Segunda y Tercera de Hacienda.

Informa la Secretaría que el Proyecto de Decreto que declara válidos, con ciertas condiciones, los ascensos y despachos de Tenientes Coronels y Sargentos Mayores de Ejército conferidos en determinadas épocas del año de 1906, ha sido devuelto aprobado por el Senado, sin otra modificación que la supresión de los Considerandos.

Después de leído esto, la Cámara tiene a bien aceptar dicha supresión.

Dispone la Presidencia que se envíe dicho Proyecto al Ejecutivo para los pertinentes efectos constitucionales.

Señetase a primera discusión el Proyecto de Decreto que sigue el mismo que pasa a segunda y a la Comisión primera de Obras Públicas.

122

El Congreso de la República del Ecuador, Decreto:

Art. 1º - Autorízase a la Junta Administrativa de la Universidad Central para que venda en pública subasta la casa que posee en la carrera Guayaquil de esta ciudad.

Art. 2º - El producto íntegro de esta venta se invertirá exclusivamente en la reconstrucción del edificio de dicha Universidad.

Dado, etc.

Francisco Pérez Borja. - L. G. Davila. - E. Gallegos A."

El Sr. Dr. Gallegos, con apoyo del Sr. Dr. Davila, hace moción para que se declare urgente el Proyecto preinserto, moción que es aprobada.

El Sr. Dr. Pérez Borja, por su parte, apoyado por los Dres. Ayora y Cueva García, formula esta otra proposición que igualmente es aprobada:

"Por cuanto hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al Art. 6º del Decreto Legislativo de 29 de setiembre de 1914 que ordenó que, a más tardar el 31 de diciembre de 1915 sea entregado por el Poder Ejecutivo a la Universidad Central el edificio ocupado entonces por la Artillería "Calderón", excítase al Ejecutivo para que cuanto antes efectúe la entrega de aquel edificio."

Léase en primera discusión, el Proyecto de Decreto que al pie se copia; el cual, sin debate, es negado por la Cámara:

El Congreso de la República del Ecuador, Considerando;

Que los Comisarios de Policía Nacional y los de Policía Municipal juegan funciones técnicas de indiscutible importancia jurídica y social;

Decreto:

Art. 1º - En Quito, Guayaquil y Cuenca, y en los demás Cantones cabeceras de provincia, los Comisarios Nacionales y Municipales, serán abogados. Sólo a falta de éstos podrían servir dichos cargos los ciudadanos de más probidad e ilustración.

Art. 2º - En los lugares en que por la escasez de sueldos no fuere posible el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior,

se tendría presente este Decreto para aumentar dichos sueldos en el Presupuesto Nacional.

Dado, etc.

Carlos García Chiriboga - H. Zedeno C. - Carlos E. Díaz."

A segunda discusión paron, sucesivamente, y previa la correspondiente lectura, los Proyectos de Decreto que a continuación se copia:

El Congreso de la República del Ecuador,

Decreto:

Art. 1º - Destinase a la obra del Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora los siguientes impuestos:

- a) El 6% por muelleaje sobre los derechos de importación en la Aduana de Puerto Bolívar, destinados a la construcción de un muelle en Guayaquil, según Decreto Legislativo de 5 de noviembre de 1900;
- b) El 4% de recargo a la importación, en la Aduana de Puerto Bolívar, destinado a la construcción de Aduana en Guayaquil conforme al N° 6º del Art. 41 de la Ley de Arancel de Aduanas;
- c) El 5% ad valorem con que se gravan la exportación del oro en todas las Aduanas de la República;
- d) Los diez centavos del impuesto al aguardiente en la provincia del Oro, destinado antes al Ferrocarril de Quito a Esmeraldas, según Decreto Legislativo de 4 de octubre de 1913;
- e) Los cinco centavos al aguardiente almacenado al primero de enero en la provincia del Oro, destinados antes para la línea férrea de San Juan Elcico a Riobamba según Decreto Legislativo de 2 de octubre de 1915.

Art. 2º - Los fondos recaudados para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora y los que en adelante se recauden por los respectivos Administradores, Tesoreros y Coletores, así como los que se adquirieran por empréstito, se depositarán en uno de los Bancos de la República designado por la Junta creada en este Decreto, y a ordenes de la misma.

Art. 3º - El Administrador de Aduana y los respectivos Coletores enviarán quincenalmente y bajo la más estricta responsabilidad las cantidades recaudadas, por tal concepto, al expresado Banco.

En caso de retardo, dichos funcionarios pagarán el interés del 1% mensual sobre las cantidades que no envíen en los plazos arriba determinados.

Art. 4º - Créase una Junta del Ferrocarril de Puerto Bolívar

24
al Zamora, con residencia en Quito, compuesta de seis miembros: dos delegados por cada una de las provincias de El Oro y Loja, nombrados por las Municipalidades respectivas de las capitales de provincia y dos vocales que nombrará el Poder Ejecutivo. La Junta será presidida por uno de sus miembros, elegido anualmente. Esta Junta podría funcionar con la Mayoría de sus miembros.

Art. 5º - Son atribuciones y deberes de la Junta:

1º Expedir su Reglamento que será aprobado por el Ministerio del Ramo;

2º Nombrar un Secretario;

3º Velar por la recta administración e inversión de los fondos en todo lo relacionado con la construcción del Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, debiendo informar anualmente a la Legislatura sobre el cumplimiento de sus obligaciones;

4º Elevar terna para el nombramiento de Superintendentes, Inspectores y Tesoreros, y obtener la destitución de este informando sobre falta de cumplimiento o mal desempeño de sus deberes;

5º Examinar las fianzas e hipotecas de los Tesoreros y más empleados que manejen fondos o materiales en la ejecución de la obra y cometas, con el respectivo informe, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas;

6º Cumplir las órdenes superiores y lo más que le corresponda, conforme a la Ley y a los Reglamentos.

El Ministro de Hacienda que contraviniera a esta disposición será personal y pecuniariamente responsable.

Art. 7º - El presente Decreto empezará a regir desde el primero de enero de 1917.

Art. 8º Quedan derogados las Leyes y Decretos que se opusieron al presente Decreto.

Dado, etc.

M. B. Cueva García. - José Miguel Carrion. - Teodoro Ayora. - Ramón U. Equizuren. - Sergio E. Alvarado."

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º Construyase un camino de herradura que, partiendo de la ciudad de Loja, termine en las parroquias de Eshito y Zumba;

Art. 2º Son fondos para esta obra:

1º - Los diez centavos del impuesto que grava al aguardien-

te, en la provincia de Loja, destinados al Ferrocarril de Esmeraldas a Quito, segun Decreto Legislativo de 4 de octubre de 1913;

2º. Los cinco centavos al aguasiente almacenado en la provincia de Loja y destinados para la linea ferea de San Juan Chico a Rumbamba, segun Decreto Legislativo de octubre 2 de 1915.

Art. 3º - Los fondos destinados a esta obra seran recaudados y administrados por la Junta creada por Decreto Ejecutivo de 20 de octubre de 1913. La Junta sera personal y pecuniariamente responsable por la inversion de los fondos en otro objeto que no sea el indicado en el Art. 1º.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo procedera a construir en el termino de seis meses, una linea telegrafica que una la parroquia de Zumbabamba con la Oficina Telegrafica mas proxima, a juicio de la Direccion General del Ramo.

Art. 5º - El Ejecutivo dara cuenta al Congreso Nacional de 1917 del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 6º - Terminada la construccion del camino de Loja a Zumbabamba, seguira cobrandose el impuesto de que habla el Nº 2º del Art. 2º y la Junta invertira el producto en las reparaciones del mismo camino.

Art. 7º - Concluida la construccion del camino de Loja a Zumbabamba, los fondos de que habla el Nº 1º del Art. 2º pasaran a incrementar los destinados a la construccion del Ferrocarril de Puerto Bolivar al Zamora.

Art. 8º - El presente Decreto empezara a regir desde el 1º de enero de 1917.

Dado, etc.

José Ayora. - Sergio E. Olívar. - M. B. Cueva Garcia. - José Miguel Carrion. - Ramón U. Equiqueen."

El Congreso
de la
Republica del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º - El Poder Ejecutivo convocara licitadores para la explotacion de las salinas de la isla Payana por el termino de tres meses contados desde la vigencia de este Decreto.

Art. 2º - La licitacion se limitara unicamente a la explotacion de las salinas, debiendo el Gobierno comprar al empresario toda la sal producida, para el expendio publico. El precio de la compra se estipulara en el contrato respectivo.

Art. 3º - Autorizase al Ejecutivo para expedir los reglamentos conducentes a la ejecucion de este Decreto; y tambien para señalar las bases de asentamiento, y fijar los precios de compra y venta de

120
sal

Art. 4º - El Ejecutivo establecerá Colecturía de sal de Payana en las cabeceras de todos los Cantones de las provincias del Azuay, el Oro y Loja; debiendo los respectivos Colectores someterse a las disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos que crean fondos para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, para cuya obra está asignado, en su totalidad, el producto de las salinas de Payana.

Art. 5º Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.

M. B. Cueva García. - José Miguel Carrion. - Isidro Ayora. - Sergio E. Alcivar. - Ramón U. Equigüen."

El Congreso de la República del Ecuador,

Decreto:

Art. 1º - Las Cortes nombrarán un Colector para la recaudación e inversión de los fondos del Poder Judicial, cuyos sueldos serán abonados con sólo el pague de los Presidentes de las respectivas Cortes, sin que sea necesaria la intervención del Gobernador.

Art. 2º Estos empleados rendirán sus cuentas conforme a la Ley de Hacienda.

Dado, etc.

A. S. Ledezma. - M. B. Cueva García. - A. B. Lamea.

El Congreso de la República del Ecuador,

Decreto:

Art. 1º - Los Anotadores de Hipotecas serán nombrados por las respectivas Cortes Superiores, previo concurso y oposición, mediante examen en el modo y forma que la provisión de Escribanos, debiendo llenar los mismos requisitos que éstos.

Art. 2º - Los empleados de que habla el Art. anterior durarán seis años en sus destinos, y obtendrán sus títulos con timbre valor de \$ 100. Hasta que se provean los cargos por oposición la Corte nombrará Anotadores interinos.

Art. 3º - Los Anotadores, cuando faltan o estén impedidos, serán reemplazados por el Escribano que designe la respectiva Corte Superior, el que en la primera inscripción pondrá el motivo

por el cual ejerce el cargo.

Art. 4º - Los Anotadores no podrán abandonar su oficina sino por licencia justificada, que la concederá el Tribunal hasta por 30 días. En caso de encargar el despacho al subrogante sin este requisito, se tendrá vacante el destino. La licencia hasta tres meses será concedida por el Poder Ejecutivo, el que dará aviso a la Corte Superior para los efectos del Art. anterior.

Art. 5º - Quedan derogadas las leyes que se opongan a la presente.

Dado, etc.

R. S. Ledesma. - M. B. Cueva Garcia. - A. B. Larrea."

El Congreso de la República del Ecuador,

Considerando:

Que los Poderes Públicos deben propender eficazmente al bienestar de los pueblos; y

Que es de urgencia inaplazable la necesidad de proveer de agua potable y verificar la canalización de Ibarra;

Decreta:

Art. 1º - Destinanse los fondos a que se refieren los Decretos Legislativos de 20 de octubre de 1900, 10 de octubre de 1902 y 15 de octubre de 1912 a la provisión de agua potable para la ciudad de Ibarra.

Art. 2º - Adquirida el agua, los fondos formarán parte de los que se destinen para la canalización de la misma ciudad.

Art. 3º - Terminadas las mencionadas obras pasarán a ser para los fondos destinados a la erección de la estatua "Pedro Moncayo" y luego a la pavimentación de la ciudad y a la construcción de un camino que partiendo de la plaza de "Monjas" vaya por el Barón al Ejido.

Art. 4º - Los fondos que se originan de un impuesto serán recaudados por asentamiento o directamente por la Municipalidad, quedando siempre el Concejo solidariamente responsable de su recta inversión.

Art. 5º - Facúltase al Municipio de Ibarra para que, bajo su responsabilidad, coloque a mutuo los fondos que se refieren al agua potable y los que en la actualidad se hallan depositados, a un interés no menor de 7% anual, y con fianzas mayores.

Dado, etc.

R. Cabezas Boya. - M. C. de Yaca. -
Francisco Pérez Boya."

128

El Congreso de la República del Ecuador, Decreto:

Art. Único. - El Cantón Milagro se halla comprendido dentro de los límites siguientes:

Lindero Oeste. - Por el Oeste, el lindero Occidental de la hacienda "Angélica" o "Las Balsas", de los herederos del Sr. Jorge M. Teaga, o sea la cerca de alambre y estacada que separa esta hacienda de las propiedades de los Sres. Apolinario López, Daniel Andrade, Tobias Villanar, José Antonio Jurado y Andrés Penafiel; el cauce del "Río Viejo o Perdido", que desemboca en el punto denominado "La Puente", desde donde se encuentra el lugar denominado "Boca de Bagre", que sirve de lindero con la hacienda "San Nicolás" del Sr. Homero Morla, hasta el río "Milagro", siguiendo hacia el norte de la orilla izquierda del río "Milagro", hasta el callejón divisorio de la hacienda "Chaqualú" con las de "Santo Rosa de Chobo", o ingenio "Luz María", que la separa de la hacienda "Chaqualú" del Sr. Francisco Lazcano y propiedad del Sr. Donato. - De este punto hacia el Norte hasta los límites occidentales de los sitios "Rico" y "Las Lomas" de que la ordenanza de creación de la parroquia de "Chobo" y los límites occidentales de los terrenos de los Sres. sucesores de Sr. Rafael Valdez. - Desde el punto donde termina el lindero Oeste de los señores sucesores del señor Rafael Valdez sigue el límite Norte de estos mismos terrenos que los separa de la hacienda "Nansa" del Sr. Ricardo Planas, hasta llegar al punto de unión de los linderos de los fundos "Ingenio Valdez", "Nansa" y "Milagro". - De este punto de unión de los tres mencionados linderos, sigue, hacia el Norte, el límite occidental de la hacienda "Milagro" hasta el punto donde se encuentra el río "Chaque Chiquito" o "Barrizal".

Lindero Norte. - Además del lindero Norte mencionado en los terrenos de los señores sucesores del Sr. Rafael Valdez, sigue, después, desde el punto donde termina el límite Occidental de la hacienda "Milagro" en el río "Chaque Chiquito" o "Barrizal", la orilla izquierda del cauce de este río con dirección al Este, hasta llegar al punto de unión de los límites de las provincias del Guayas, Los Ríos y Bolívar, según la carta geográfica del Dr. Wolf. De este punto continúa hacia el Este, siguiendo el límite Norte de la provincia del Guayas, hasta el río "Chimbo". Quedan incluidas, además, dentro de este límite Norte, las haciendas de los sucesores de Valdez, en la parte en que se encuentran dentro de la provincia del Guayas.

Lindero Este. - Por el Este la orilla derecha del Rio "Chimbo", hasta el "Puente de Chimbo".

Lindero Sur. - Por el Sur desde el "Puente de Chimbo", sigue la orilla derecha del Rio de este nombre hasta su encuentro con el cauce antiguo de este mismo rio "Chimbo", que queda un poco al suroeste de "Tigresa". - De dicho punto de encuentro, sigue el cauce seco del antiguo rio "Chimbo", en la parte que sirve de lindero Sur de las haciendas "Conducta", "Venecia" y "Angélica" o "Las Balsas". - De este punto sigue hacia el Sur, la línea que sirve de lindero Oriental de la hacienda últimamente nombrada, hasta el estero "Mojaberos". - De este punto sigue, hacia el Oeste, el lindero Sur de dicha hacienda hasta encontrar el límite Occidental de la misma.

Dado, etc.

A. S. Ledesma - Jorge Y. Larrea - L. C. Jaramillo."

Porque los tres primeros de los Proyectos precedentes son presentados por una Comisión Especial designada para el efecto, no pasan a ninguna nueva Comisión. El estudio de los demás Proyectos en carga la Presidencia a las Comisiones Tercera y Cuarta de Legislación, Primera de Obras Públicas y a la de División Territorial, respectivamente.

Entra en tercera discusión el Proyecto de Decreto que establece en la ciudad de Barahoyo el servicio de grifos contra incendio y asigna fondos para la obra. Se aprueba el Art. 1º, sin observación. Leído el Art. 2º, se lo discute por incisos y son aprobados sin debate los dos primeros. En consideración el inciso c) el Sr. Dr. Guerra García pide la lectura de los Decretos Legislativos que en dicho inciso se mencionan, esto es el de 21 de setiembre de 1912 y el de 24 de octubre de 1913.

Luego se aprueba el inciso en cuestión, así como el distinguido con la letra d). A continuación son aprobados, uno a uno, los demás artículos del Proyecto, sin ningún reparo.

Ordénase que éste sea remitido a la Cámara Colegisladora.

Se aprueba, sin observación, en tercer debate, el artículo único del Proyecto de Decreto que exonera a Donato Yanguzelli, asentista de aguardientes en Esmeraldas en el año de 1913, del pago de cinco mil quinientos ochenta y dos sueros, treinta y cinco centavos, cantidad que en virtud de fuerza mayor, tuvo que entregar al jefe Revolucionario, Dr. Carlos Concha G.

Como el anterior, este Proyecto debe enviarse al Senado según lo dispone la Presidencia.

En este momento el Sr. Díaz pide que se reanude la moción de reconsideración de la negativa dada al Proyecto relativo a la solicitud del Mayor Víctor Clarifó, moción que quedó suspendida el día 11 del actual.

El Sr. Dr. Guerrero indica que se recabe del Ministerio del

130
Ramo un informe sobre el motivo o motivos por los que ha sido suspen-
dido en la Petros de Petros el peticionario Mayor Clariza.

El Sr. Presidente manifiesta que la susodicha reconsideración se re-
solvirá después del receso.

★ Continúase la tercera discusión del Proyecto de Ley de Accidentes del
Trabajo, desde el Art. 14, el que se lo niega, de acuerdo con la indica-
ción del Informe de la Comisión que estudió el Proyecto en la Legisla-
tura pasada.

El Sr. Dr. Alfonso Larrea insinúa que se haga constar que la
referida supresión se hace por cuanto es inútil el expresado artículo
ya que su contenido está previsto en una de las disposiciones aproba-
das ya.

El Art. 15 se aprueba sin debate.

El Sr. Dr. Cabezas Borja, con apoyo del Sr. Rensón propone
que después del Art. que acaba de aprobarse se agregue el siguiente:

"Art. ... El Juez que conozca de estas causas obtendrá la copia
del aviso y del certificado médicos que el patrono debe dar al Intenden-
te de Policía, inmediatamente que ocurra un accidente y averiguará
aun de oficio:

- 1º - Las causas, naturaleza y circunstancias del accidente;
- 2º - Personas que hayan resultado víctimas y lugar donde se en-
cuentran;
- 3º - Naturaleza de las lesiones;
- 4º - Causahabientes que tengan derecho a la indemnización; y
- 5º - Salario diario y anual de cada perjudicado.

Cuando la víctima de un accidente estuviere imposibilitada, el
Juez se constituirá a su lado para oír su declaración."

La moción enunciada merece la aprobación de la Cámara.

Se aprueba el Art. 16, y puesto en debate el Art. 17, el Sr. Páez dice:
"Quisiera proponer que se establezca un Tribunal propio para que él
se entienda en las reclamaciones de los obreros, tal como sucede en es-
tras partes, por ejemplo en Francia, donde se lo conoce con el nombre
de "Consejo de los Hombres Raudentes", y se compone de dos patronos
y dos obreros nombrados por los sindicatos de obreros. Como entre nos-
otros no hay sindicatos ni nada parecido, solamente patronos, el nom-
bramiento de los miembros de este Tribunal puede dejarse a cargo de
las Cortes Superiores, o de quien sea más conveniente, a juicio de los
Sres. abogados que tiene la Cámara."

En seguida se pone a debate la siguiente moción propuesta
por los Sres. Páez y Gallegos.

"Es competente para conocer de estos juicios un Tribunal com-
puesto de dos patronos y dos obreros elegidos por la Corte Superior de
cada distrito."

137

Entonces el Dr. Cabeza de Vaca dice: "El principio que inspira al Sr. Pérez no puede ser más plausible, porque se trata de un Tribunal en que estarán representadas las dos tendencias de la industria, esto es, el patrón y el obrero, los cuales mejor que nadie pueden obtener la mayor suma de datos para apreciar con acierto los diferentes casos que se presenten en la aplicación de esta Ley; pero, si aceptamos la moción, tendremos que establecer la organización necesaria y preveníamos de distribuir la jurisdicción, a fin de que estos Tribunales de equidad dejen sentir su acción en todas partes, y esto no sería cómodo ni practicable en las actuales circunstancias. En cambio, si aceptamos la reforma aisladamente, tendremos como consecuencia, que cuando se presente un caso de accidente en un lugar en donde no existe este Tribunal, el obrero se verá en la situación de no tener a quien acudir y estará obligado a ir en busca de ese Tribunal en donde se encuentre establecido, y esto, además del retraso, trae el inconveniente de que los medios de prueba están distantes del Juez. De suerte que hasta lograr una organización adecuada, mejor es quedarnos a la justicia ordinaria."

El Dr. Gallegos: "No debería terciar en este debate porque no entiendo de Leyes; pero, se me ocurre que de este modo se evitarían esos juicios interminables, de los que se quejan los Sres. abogados, y que tanta paciencia y dinero cuestan a los litigantes. El obrero es una persona pobre que si no tiene para comer menos tendría para contratar abogado y pagar el valor de tanta actuación."

El Dr. Cabeza de Vaca: "Sin duda no se ha fijado el Dr. Gallegos en que, esta clase de juicios, según el Proyecto que se discute, deben ventilarse en papel común y sin ocasionar gastos de ninguna clase."

De otro lado el Dr. Gallegos, por sus ocupaciones profesionales no ha visto funcionar los Tribunales y Juzgados, y por esto tiene demasiado optimismo respecto de esta clase de jurados especiales que en la actualidad se los quiere implantar, porque antes que facilitar, entorpecer más bien la marcha de los asuntos.

Cuenta que si algún juicio especial debiera existir, no fuera otro que éste; pero, no pudiendo darle la organización adecuada mejor es que evitemos causas de retardo o de nulidad en estos juicios."

Cerrado el debate se niega la moción debatida y se continúa con el Art. 17, el que es aprobado, con los cambios de: "Alcaldes Municipales" con "Jueces parroquiales" y "Corte Superior" con "los jueces superiores."

Igualmente es aprobado el Art. 18.

En consideración el Art. 19, el Sr. Dr. Cabezas Borja, con apoyo del Sr. Dr. Buena García, hace moción para que al final se agreguen estas palabras: "o personal."

Se vota por partes el Art. con la moción, y se aprueba la primera y se niega la segunda.

132
Los Arts. 20, 21, 22 y 23 son aprobados, uno a uno, sin debate ni modificación.

Leído el Art. 24, el Sr. Dr. Cabezas Borja manifiesta que, en su concepto, es necesario que se establezca alguna pena para los que dejaren de cumplir lo preceptuado en la disposición, y al efecto inculca que se añada al Art.: "Bajo pena de uno a diez sueros de multa."

El Sr. Sevilla interroga al autor de la inculcación que a quién se imponería la multa en el caso de que en algún establecimiento se omita lo dispuesto en el Art.

El Sr. Dr. Cabezas Borja responde que al dueño del establecimiento en que se incurriera en la omisión.

El Sr. Dr. Gallegos expresa que estima innecesario consultar la multa por escrito, dice, tanto la Ley como los Reglamentos suelen publicarse en los Diarios y en el Registro Oficial, medio por lo que llegan las disposiciones del Poder Público al conocimiento de los ciudadanos, consideración por la que, el Sr. Dr. Gallegos juzga que debe negarse el artículo.

Termina la discusión y el Art. es aprobado por la Cámara.

Habiendo concluido el debate del Proyecto, pasa este a la Comisión Primera de Redacción, a la que se agrega el Sr. Dr. Cabezas Borja, por haberlo solicitado.

RECESO

Restablecida la sesión, el Sr. Dr. Alfonso Lavea, después de hacer presente que existen varios Proyectos de interés general que deben merecer atención preferente de la Cámara, con apoyo del Sr. Dr. Alcívar, formula la siguiente moción: "En lo sucesivo serán discutidos de preferencia por la Cámara los proyectos de interés general, en segundo lugar los de interés seccional y por último los de interés meramente particular."

Abierto el debate, el Sr. Dr. Cabezas Borja dice: "Debería que se manifieste cual sería el criterio o la manera de determinar qué proyectos son de interés general y cuáles de interés seccional. Parece que el punto no es muy fácil y que puede dar lugar a encontrados pareceres."

El Sr. Dr. Alcívar, oídas las palabras del Sr. Dr. Cabezas Borja, se apresura a retirar su apoyo a la moción, con el objeto, dice, de evitar discusiones.

Considerase en tercera discusión el Proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para que de sus fondos invierta la cantidad necesaria para pagar los funerales del Sr. Dr. Francisco Campos y para que pague por diez años a la viuda e hijos solteros del mismo Dr. Campos, la pensión vitalicia que había decretado la expresada Municipalidad. Los Arts. 1º y 2º de dicho Proyecto son apro-

bados, uno a uno, sin debate, en los terminos propuestos por la Comision."

El Sr. Dr. Arroyo del Rio dice: "El Concejo Municipal de Guayaquil ha expedido un acuerdo, cuya lectura encomiendo al Sr. Secretario."

Se da lectura a la pieza indicada, y el Sr. Dr. Arroyo prosigue: "Como se ve, el Concejo trata de realizar un acto de verdadera justicia, recompensando a un empleado que durante 33 años le ha servido con honradez, constancia y laboriosidad. En esta virtud, haciendome eco del plausible deseo del Concejo Municipal de Guayaquil, propongo, si alguien que apoya, que al Proyecto que se discute se agregue el siguiente articulo: "Facultase a la Municipalidad de Guayaquil para que jubile al Sr. Yovibio Chinga, Oficial Mayor de esa Secretaria, con el sueldo mensual de \$ 230,00."

Como le oprimen su apoyo los Sres. Alcivar y Rendón, se la pone en consideración de la Cámara.

El Dr. Cueva Garcia observa: "En el fondo estoy de acuerdo con el Sr. Dr. Arroyo; pero, creo que por tratarse en el Proyecto de un asunto diverso al de la moción que se discute, sería mejor que el Dr. Arroyo formulase un Proyecto especial."

El Dr. Arroyo: "No creo que se trata de diferente asuntos, sólo que en el primer caso se reconoce a los deudos del Dr. Campos el derecho a pensión por diez años y en el segundo caso la renta es por toda la vida del Sr. Chinga."

El Dr. Alcivar: "Tambien creo que no hay inconveniente para agregar el Art. que propone el Dr. Arroyo al proyecto que se discute, supuesto que en ambos casos se trata de facultar a la Municipalidad para que conceda una renta, ya a los herederos del Dr. Campos, ya al Sr. Chinga"

El Dr. Cueva Garcia: "Siempre hay diferencia en los propósitos, porque en el primer caso se trata de una renta a los deudos de un ecuatoriano distinguido y en el segundo de una jubilación."

El Sr. Yeroi: "Tampoco yo estoy de acuerdo con el Dr. Arroyo, porque sin tratar de establecer un parangón entre la eminente personalidad del Dr. Campos y la del Sr. Chinga, el Proyecto que trata del Sr. Campos, ha pasado por las tres discusiones de Ley, y la facultad respecto del Sr. Chinga debe someterse a la misma tramitación."

Se cierra el debate, se recoge la moción de los Dres. Arroyo del Rio y Alcivar, y el Sr. Presidente dispone que el Proyecto relativo al Sr. Dr. Campos pase a la Comision primera de Redacción.

El Sr. Dr. Cabezas Boja consigna en Secretaria una solicitud del Gremio de Hojalateros de esta Capital relativa a que se aumente con un 50% los impuestos de introducción a los objetos extranjeros de hoja-de-lata y que se rebaje un tanto por ciento igual a los derechos de importación del material para la confección de los mismos objetos en el país.

La Presidencia ordena que se reserve la referida solicitud pa-

134
ra momento oportuno.

Se somete a tercera discusión el Proyecto de Decreto que faculte a la Municipalidad de Quito para que conceda la exclusiva hasta por treinta años a la persona o compañía con quien contrae la construcción de tranvías eléctricos desde la Capital hasta cualquier pueblo o pueblos del Cantón. Se aprueba el Art. 1º del Proyecto, sin observación, lo mismo que el Art. 2º, inciso por inciso.

La Secretaría anuncia la indicación que hiciera el Sr. Dr. Pérez Borja para que al Art. 2º se agregue un inciso que diga: "Si en la licitación se presentare una empresa o compañía nacional, será esta preferida en igualdad de condiciones."

El autor de la indicación la eleva a moción con apoyo del Sr. Vasconez; y, abierto el debate, el Sr. Pérez dice:

"Quisiera que se precisase el concepto de empresa nacional y empresa extranjera; porque, por ejemplo, la de luz eléctrica de la Capital tiene socios nacionales y extranjeros: pero las acciones de éstos representan el 64% del total de ellas, y por esto se la califica de empresa extranjera; será este el criterio que guiará al Municipio en el caso del Proyecto que se discute?"

El Dr. Pérez Borja: "La moción dice que en concurrencia de una empresa nacional y otra extranjera, en igualdad de condiciones, será preferida la nacional; el Municipio sabrá apreciar la calidad de las acciones para calificar la empresa de nacional o extranjera."

Termina el debate y la Cámara aprueba el inciso discutido.

El Proyecto pasa a la Comisión 2ª Redactora.

En los siguientes términos se aprueba la redacción del Proyecto, reformativo de los Arts. 2º, 4º y 55 de la Ley de Arancel de Aduanas:

El Congreso de la República del Ecuador, Decreta:

Art. 1º- El inciso penúltimo del Art. 2º de la Ley de Arancel de Aduanas vigente dirá:

"El Poder Ejecutivo no podrá conceder liberación de derechos de Aduana sino a la importación de objetos pedidos directamente por el Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones de Instrucción Pública y Beneficencia."

Art. 2º- Con lugar de la disposición contenida en el último in-

ciso del mismo Art. 4º, póngase la siguiente: "Cuando una obra pública se verifique por contrato, pagará el contratista el valor íntegro de los derechos aduaneros que correspondan a los artículos que introduzca en el país, conforme con la respectiva clasificación legal, salvo el caso en que la liberación se halle especialmente autorizada por el Poder Legislativo o mediante contrato celebrado con anterioridad a la vigencia de esta Ley."

Art. 3º - Suprimanse del Art. 55 las palabras "según conocimiento."

Art. 4º - El Ministerio de Hacienda hará la codificación de la Ley de Arancel de Aduanas, incorporando en ellas las modificaciones que se hayan introducido posteriormente, inclusive las de este Decreto.

Dado, etc.

J. M. Carrion. - Ramon U. Equiqueren."

Tomase en consideración el Proyecto reformatorio de la Ley de Arancel de Aduanas, decretado por el Senado, en sustitución de los Proyectos de reformas a la misma Ley que discutió y aprobó la Cámara de Diputados en las Legislaturas de 1914 y 1915. Se acepta el Art. 1º modificado, lo mismo que el inciso a) del Art. 2º.

Leído el Art. 2º, el Sr. Yerovi, refiriéndose a los incisos que tratan de los derechos por la certificación de las facturas, observa que sería mejor que se establezca un derecho fijo, el 3% ad-valorem, para evitar que los interesados formulen varias facturas con el fin de pagar menor derecho, como ha tenido ocasión de observar cuando el Sr. Yerovi desempeñó el consulado en Barcelona, desde donde recomendó al Ministerio la reforma de la Ley en el sentido que hoy insinúa.

Concluye la discusión y se acepta el Art. Se aceptan también, sucesivamente, los Arts. comprendidos entre el 3º y 9º inclusive, en que se suspende la discusión para continuarla en la sesión próxima.

Se da cuenta y pasan a las Comisiones que se indica, las siguientes solicitudes:

La del Gremio de Hojalateros, antes relatada, a la misma Comisión que informó sobre la petición del Sr. Julio C. Troncero, Director de "La Voz del Obispo"; y

A la primera de Guerra la del Coronel D. Luis F. Andrade relativa a que se ordene el pago de las pensiones de invalidez de que ha sido privado desde el 14 de febrero de 1914.

El Sr. Dr. Guerrero indica que se pida al Ministerio de Guerra un informe en orden a la causa que ha motivado la suspensión a que se refiere el Coronel Andrade en su solicitud.

Termina la sesión

El Presidente,
Miguel Ángel Sábido

El Secretario,
Pablo J. Pérez